



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO VII

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL



Lpderecho.pe



"PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL"



MAYO – 2020



INDICE

1. OBJETIVO:	3
2. FINALIDAD	3
3. BASE LEGAL.....	3
4. ALCANCE	4
5. DEFINICIONES	4
6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:.....	5
7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES	8
8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO.....	9
9. ANEXOS.....	10





1. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- 3.2. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
- 3.5. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19
- 3.6. Decreto Supremo 017-2009-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".





4. ALCANCE

Se encuentran comprendidas en el ámbito de lo dispuesto en la presente directiva:

- a) Los operadores de servicio habilitados para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- b) El recurso humano que participa en cualquier etapa de la prestación del servicio de transporte indicado en el literal anterior.
- c) Los usuarios que utilizan el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva, se entiende por:

- 5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial.
- 5.2. **Cobrador:** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
- 5.3. **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.4. **Operador:** persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.5. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo:** documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID - 19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- 5.6. **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas relacionados al COVID - 19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).





5.7. **Usuario:** persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.

5.8. **Vehículo de la categoría M2:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

5.9. **Vehículo de la categoría M3:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).

6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:

- a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- b) Papel toalla.
- c) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- d) Mascarillas.
- e) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y 6.2 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.





- 6.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores que:
- Presenta sintomatología COVID - 19.
 - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 6.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.6 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilitó el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.
- 6.7. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor y el cobrador que presten el servicio de transporte cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID - 19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 6.8. Exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Directiva.
- 6.9. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente Directiva.
- 6.10. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.

La distribución de los asientos en los anexos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

- 6.11. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos se encuentre capacitado y cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de





trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

- 6.12. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.13. Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- 6.14. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y del cobrador (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID - 19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID - 19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que a la fecha de entrada en vigencia del presente protocolo, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.



- 6.15. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID - 19.
- 6.16. En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 6.17. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos Cloro; Alcohol etílico al 70%; y Peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).



7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 7.2. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada.
- 7.3. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 7.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto

- 7.6. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID - 19.
- 7.7. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.
- 7.8. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos. Limitar el aforo del vehículo de conformidad con las señalizaciones del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente protocolo.
 - b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V del presente protocolo.
- 7.9. Permitir el embarque y desembarque a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.





- 7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.11. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; y fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.
- 8.2. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.3. Pagar el pasaje al cobrador antes de abordar la unidad vehicular.
- 8.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.5. Trasladarse en el vehículo cuyo aforo cumple con el número de usuarios permitido.
- 8.6. No tirar desechos en vehículo.
- 8.7. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.
- 8.8. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; que mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; que evite en lo posible tocar las superficies del auto; y que use mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.
- 8.9. En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondientes.





9. ANEXOS

ANEXO I: Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

ANEXO II: Características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el Covid – 19.

ANEXO III: Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería

ANEXO IV Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría m3 (Modelo Referencial)

ANEXO V: Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría m2 (Modelo Referencial)



A



ANEXO I

Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos

- N° DNI del conductor o del cobrador.
- N° de licencia de conducir del conductor.
- Motivo de suspensión.
- Fecha de inicio de suspensión.
- Otras acciones tomadas.



Lpderecho.pe



ANEXO II

Características, especificaciones y aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el Covid – 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1. **Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3**

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

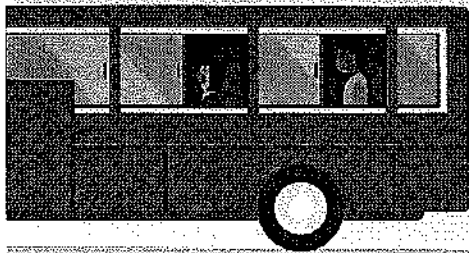
- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.





5. FORMATO DEL AVISO

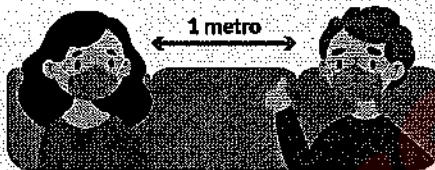
RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➔ **Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.**



Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.

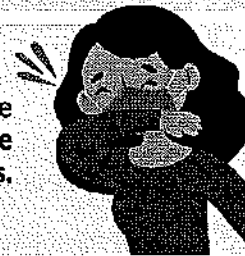


Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! **Durante todo tu viaje usa mascarilla.**



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



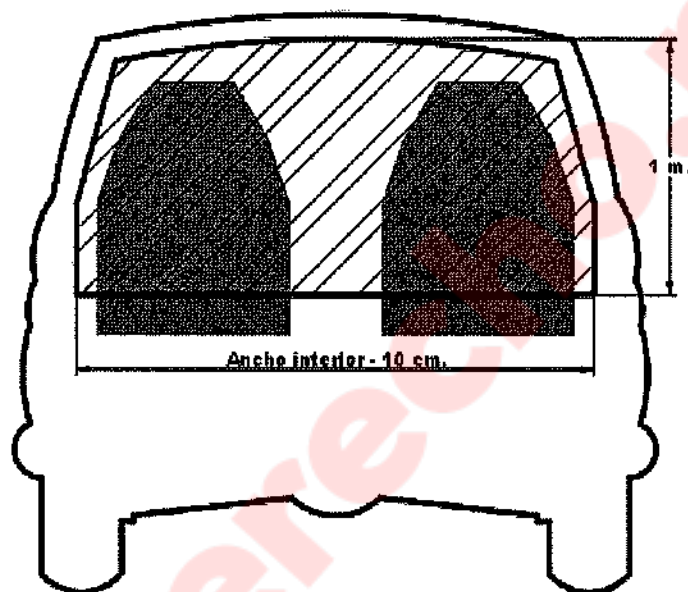


ANEXO III

Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería

A.- Carrocería tipo microbús

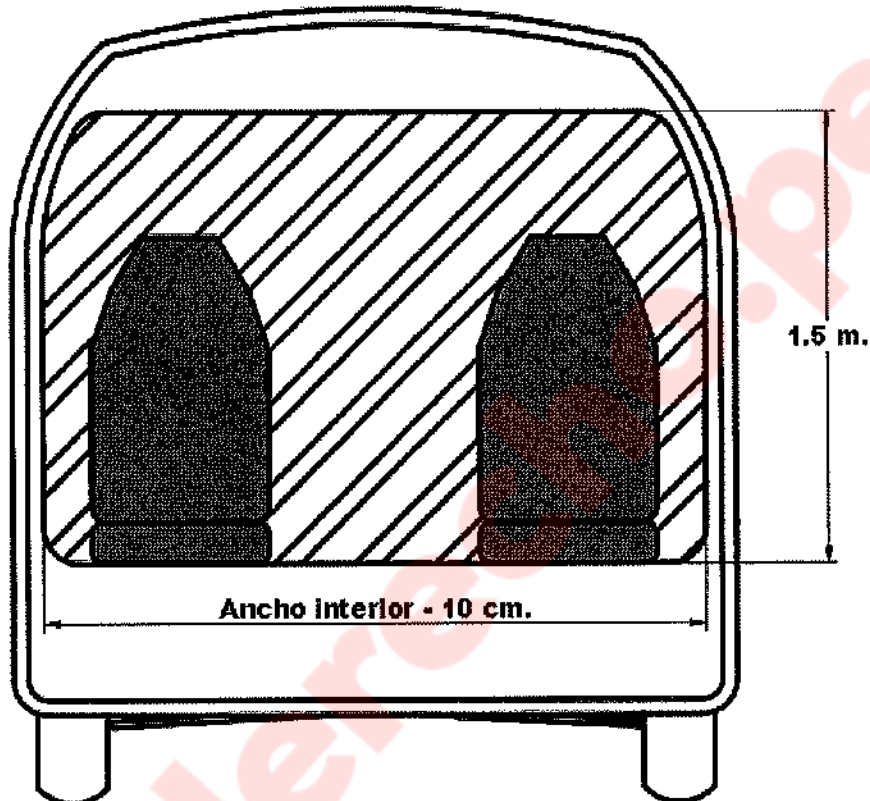
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.

B.- Carrocería tipo minibús

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 5 anclajes en "L".

C.- Carrocería tipo ómnibus urbano

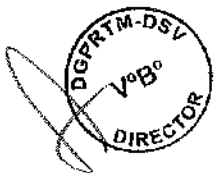
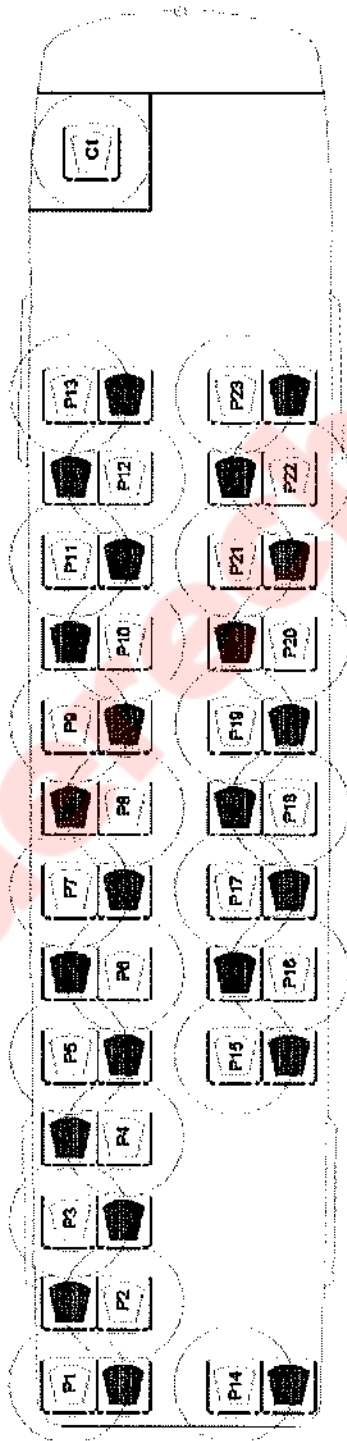
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo: 50 cm.
7. Los paneles deben ser sujetos a la estructura del vehículo mediante anclajes y/o tuberías de soporte.



ANEXO IV

Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría m3 (Modelo Referencial)

Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos.



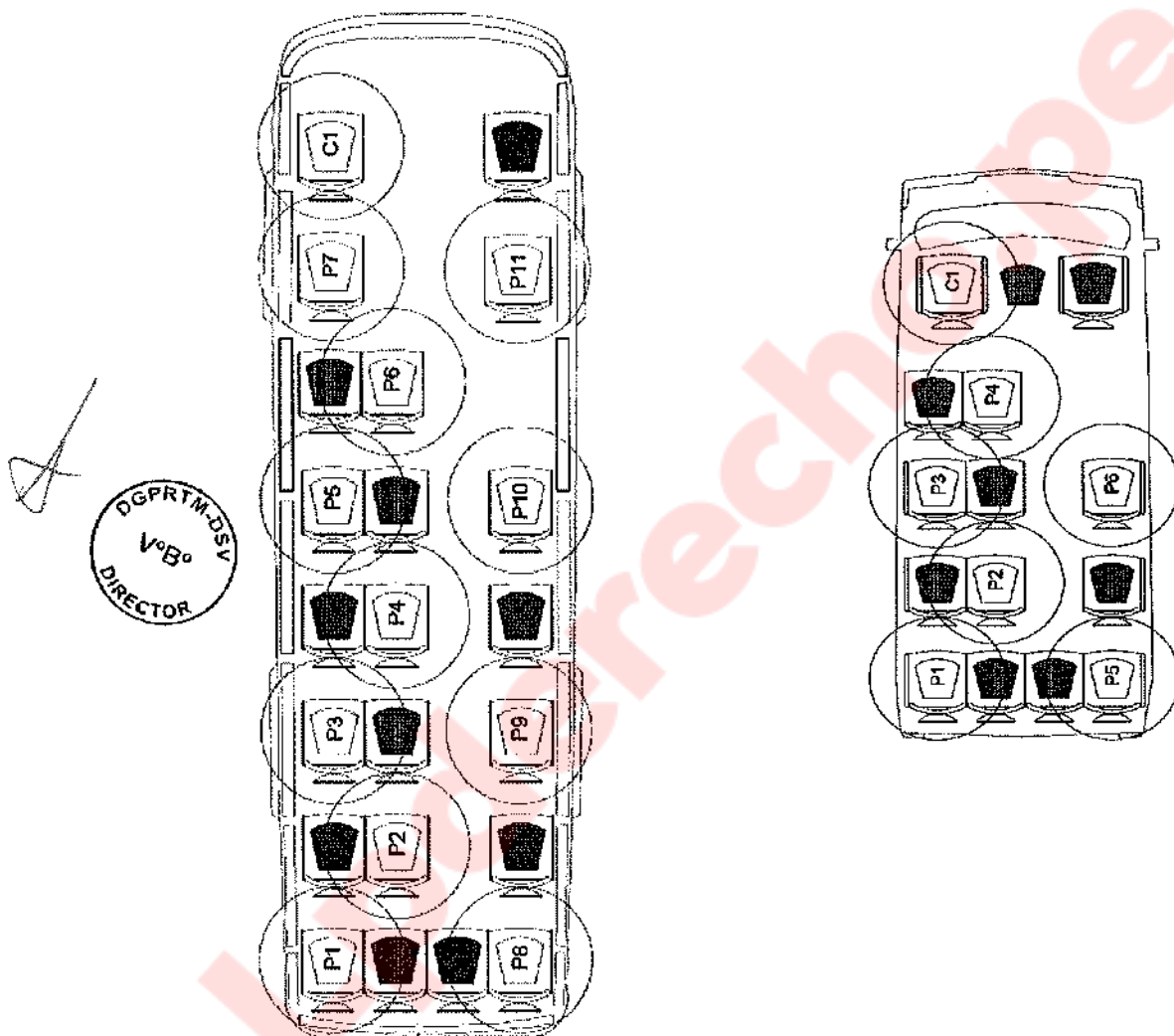
C: Conductor P: Pasajero



ANEXO V

Distribución de asientos para el servicio de trabajadores en vehículos de categoría M2 (Modelo Referencial)

Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero



Lpderecho.pe